

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2016-00089, con solicitud de embargo de cuentas corrientes o de ahorros a nombre de los demandados presentada por la Dra. Ruth Criado Rojas apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** Provea.

González, 18 de marzo de 2022


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 20-310-40-89-001-2016-00089-00

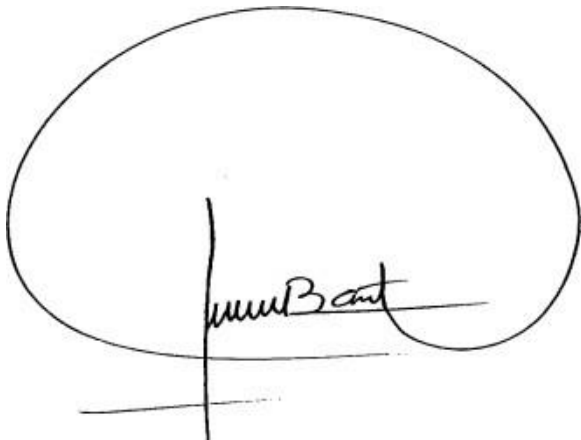
La parte ejecutante solicita se decrete, como medida previa, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes que posean los señores **BLANCA YOLIMA PÉREZ** y **JOSÉ DAVID MALDONADO**, en la entidad financiera, **BANCO BBVA SEDE OCAÑA**.

Comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los ejecutados **BLANCA YOLIMA PÉREZ** y **JOSÉ DAVID MALDONADO**, posean en cuentas de ahorro y cuentas corrientes, en la entidad financiera **BANCO BBVA** de Ocaña, Norte de Santander, limitando la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000,00)**, para tal efecto, se oficiará al señor Gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de Depósitos No. 203102042001 del Banco agrario de Colombia Seccional Rio de Oro, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature, "Jesús Bastos", is written in black ink. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the bottom of the oval, and a horizontal line extends to the left from the middle of this vertical line, forming a cross-like shape.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2016-00090, con solicitud de embargo de cuentas corrientes o de ahorros a nombre del demandado presentada por la Dra. Ruth Criado Rojas apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** Provea.

González, 18 de marzo de 2022


INGRID ESMERALDA PÉREZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 20-310-40-89-001-2016-00090-00

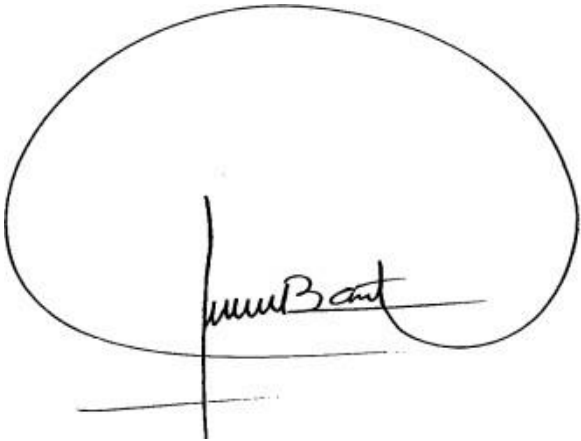
La parte ejecutante solicita se decrete, como medida previa, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes que posea el señor **YURGEN EMIRO RINCÓN PALLARES**, en la entidad financiera, **BANCO BBVA SEDE OCAÑA**.

Comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado **YURGEN EMIRO RINCÓN PALLARES**, posea en cuentas de ahorro y cuentas corrientes, en la entidad financiera **BANCO BBVA** de Ocaña, Norte de Santander, limitando la medida a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (36.500.000,00)**, para tal efecto, se oficiará al señor Gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de Depósitos No. 203102042001 del Banco agrario de Colombia Seccional Rio de Oro, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature, "Jesús Bastos", is written in black ink. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the bottom of the oval, and a horizontal line extends to the left from the middle of this vertical line.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2017-00160, con solicitud de embargo de cuentas corrientes o de ahorros a nombre De la demandada presentada por la Dra. Ruth Criado Rojas apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** Provea.

González, 18 de marzo de 2022



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 20-310-40-89-001-2017-00160-00

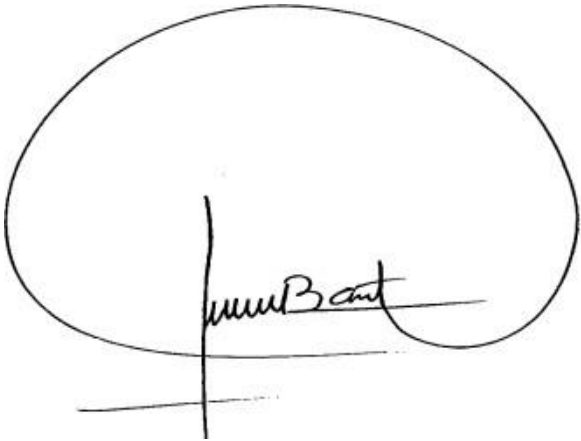
La parte ejecutante solicita se decrete, como medida previa, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes que posea la señora **YULIETH ISABEL LEHERICIT TORRES**, en la entidad financiera, **BANCO BBVA SEDE OCAÑA**.

Comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ejecutada **YULIETH ISABEL LEHERICIT TORRES**, posea en cuentas de ahorro y cuentas corrientes, en la entidad financiera **BANCO BBVA** de Ocaña, Norte de Santander, limitando la medida a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24.500.000,00)**, para tal efecto, se oficiará al señor Gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de Depósitos No. 203102042001 del Banco agrario de Colombia Seccional Rio de Oro, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature, "Jesús Bastos", is written in black ink. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the bottom of the oval, and a horizontal line extends to the left from the bottom of the oval, forming a cross-like shape.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2017-00163, con solicitud de embargo de cuentas corrientes o de ahorros a nombre de la demandada. Provea.

González, 18 de marzo de 2022



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 20-310-40-89-001-2017-00163-00

Observa el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes que posea la señora **ELVIA ROSA MANDON MANDON**, en la entidad financiera, **BANCO BBVA SEDE OCAÑA**.

Comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ejecutada **ELVIA ROSA MANDON MANDON**, posea en cuentas de ahorro y cuentas corrientes, en la entidad financiera **BANCO BBVA** de Ocaña, Norte de Santander, limitando la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000,00)**, para tal efecto, se oficiará al señor Gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de Depósitos No. 203102042001 del Banco agrario de Colombia Seccional Rio de Oro, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2017-00164, con solicitud de embargo de cuentas corrientes o de ahorros a nombre de la demandada que fuere presentada por la Dra. Ruth Criado Rojas apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. Provea.

González, 18 de marzo de 2022



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 20-310-40-89-001-2017-00164-00

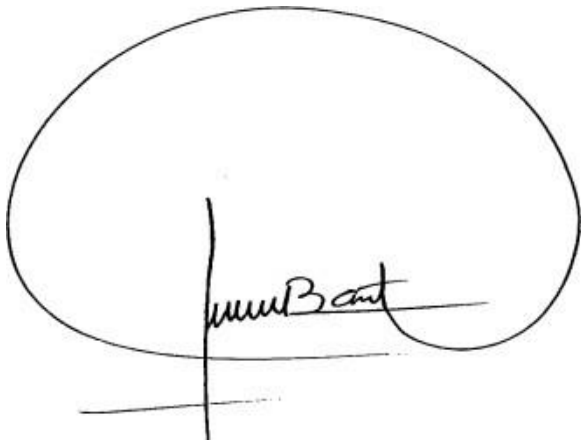
La parte ejecutante solicita se decrete, como medida previa, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes que posea la señora **ROSA AMINTA IBARRA RUEDAS**, en la entidad financiera, **BANCO BBVA** con sede en Ocaña.

Comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ejecutada **ROSA AMINTA IBARRA RUEDAS**, posea en cuentas de ahorro y cuentas corrientes, en la entidad financiera **BANCO BBVA** de Ocaña, Norte de Santander, limitando la medida a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00)**, para tal efecto, se oficiará al señor Gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de Depósitos No. 203102042001 del Banco agrario de Colombia Seccional Rio de Oro, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature, "Jesús Bastos", is written in black ink. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the bottom of the oval, and a horizontal line extends to the left from the bottom of the oval, forming a cross-like shape.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-00017, con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea.

González, 18 de marzo de 2022



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-00017

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y no habiéndose proferido auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que la figura de la terminación por pago de la obligación se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De acuerdo con la norma transcrita, se debe precisar que el Estatuto Procesal Civil ha reservado de manera general al demandante o ejecutante la facultad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud de los derechos de carácter sustancial que posee, igualmente se observa que ha admitido que el apoderado puede solicitar dicha terminación, cuando le ha sido otorgada la facultad para recibir.

Observa el Despacho que la peticionaria actúa en el proceso de marras como apoderada judicial de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir, como obra en el poder obrante en el expediente. Por lo que es procedente acceder a la pretensión de terminación del proceso presentado por la parte actora, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, ordenando la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del documento base del recaudo ejecutivo y consecuentemente el archivo del expediente.

Finalmente, se reconocerá personería solo para el acto de solicitar la terminación del presente proceso, a la Doctora Ruth Criado Rojas, conforme a las facultades a ella conferidas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **GLORIA MARIA PORTILLO ANGARITA** y **CARLOS DANIEL CONTRERAS ANGARITA**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente expediente, si las hubiere. Por Secretaría verifíquese si existen remanentes y de ser así, pónganse a disposición del respectivo Juzgado para lo pertinente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

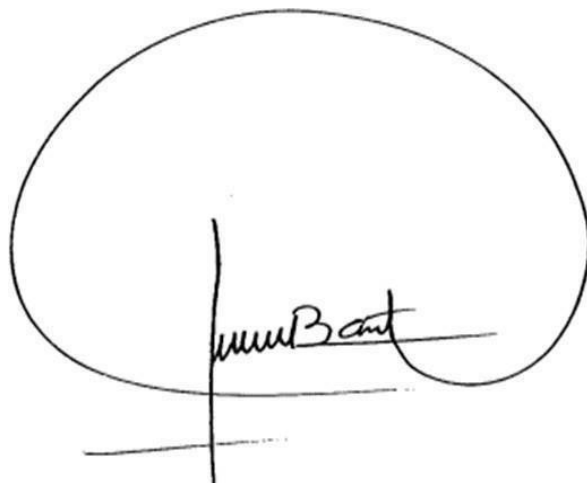
TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante y/o demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de su cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

QUINTO: El oficio será copia del presente auto, conforme a lo señalado en el artículo 111 ibidem.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **RUTH CRIADO ROJAS** para los efectos del poder a ella conferido por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-00112, con solicitud de embargo de cuentas corrientes o de ahorros a nombre del demandado presentada por la Dra. Ruth Criado Rojas apoderada de Banco Agrario de Colombia S.A. Provea.

González, 18 de marzo de 2022


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 20-310-40-89-001-2018-00112-00

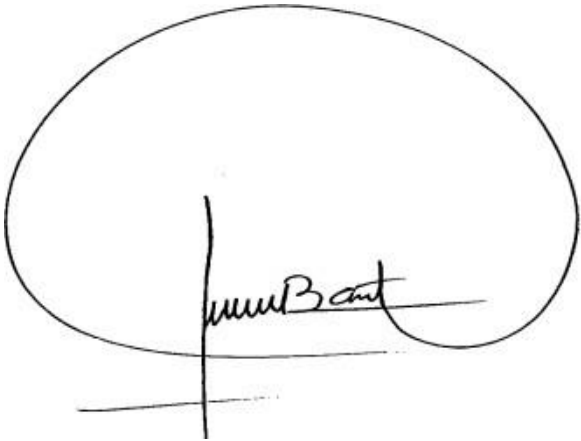
La parte ejecutante solicita se decrete, como medida previa, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes que posea el señor **MANUEL JESUS ANGARITA DUARTE**, en la entidad financiera, **BANCO BOGOTA** con sede en Ocaña.

Comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado **MANUEL JESUS ANGARITA DUARTE**, posea en cuentas de ahorro y cuentas corrientes, en la entidad financiera **BANCO BOGOTA** de Ocaña, Norte de Santander, limitando la medida a la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIETOS MIL PESOS (\$19.500.000,00)**, para tal efecto, se oficiará al señor Gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de Depósitos No. 203102042001 del Banco agrario de Colombia Seccional Rio de Oro, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature, "Jesús Bastos", is written in black ink. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the bottom of the oval, and a horizontal line extends to the left from the bottom of the oval, forming a cross-like shape.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia radicado bajo el número 2019-00075-00, informando que la Dra. Ruth Criado Rojas en calidad de Curadora Ad-litem presentó solicitud de aplazamiento de audiencia debido a que con anterioridad el Juzgado Único laboral de Ocaña fijó la misma fecha y hora para llevar a cabo audiencias de trámite y juzgamiento dentro de los procesos con radicados 2020-00109 y 2020-00114 para lo cual allega Copia de los autos de fecha 24-11-2021 y 14-02-2022 del mencionado Despacho Judicial, Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 18 de marzo de 2022


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



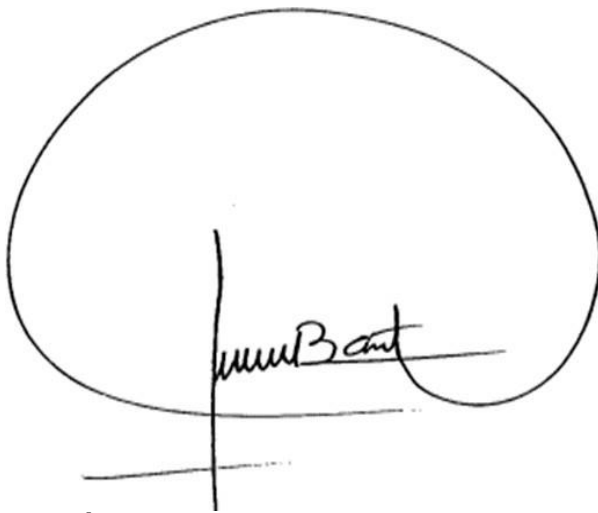
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ,
CESAR.**

González, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 20-310-40-89-001-2019-00075-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, el Despacho accederá a la solicitud presentada por la Doctora **RUTH CRIADO ROJAS** en su calidad de Curadora Ad-litem de las personas desconocidas e indeterminadas dentro del proceso de la referencia; en el sentido de aplazar por una sola vez la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento que está programada para el día 29 de marzo del corriente año, fijando como nueva fecha para el día **25 de abril del 2022 a las 2:30 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2019-00119-00, informando que el Doctor **FREDY ALONSO QUINTERO JAIME**, en su calidad de endosatario en procuración para el cobro de **COOPIGON**, allega memorial solicitando la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro del referido proceso. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 18 de marzo de 2022


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-00119

Visto y constatado la veracidad del informe secretarial que antecede, y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que la figura de la terminación por pago de la obligación se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De acuerdo con la norma transcrita, se debe precisar que el Estatuto Procesal Civil ha reservado de manera general al demandante o ejecutante la facultad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud a los derechos de carácter sustancial que posee, igualmente se observa que ha admitido que el apoderado puede solicitar dicha terminación, cuando le ha sido otorgada la facultad para recibir.

Observa el Despacho que el peticionario actúa en el proceso de marras como endosatario en procuración.

Para lo cual tenemos que el endoso en procuración va más allá del poder, pues mientras en este último es necesario otorgar facultades especiales como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Siendo inherente al endoso la facultad de recibir,

entonces es procedente acceder a la pretensión de terminación del proceso presentado por la parte actora, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, ordenando la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del documento base del recaudo ejecutivo y consecuentemente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE:

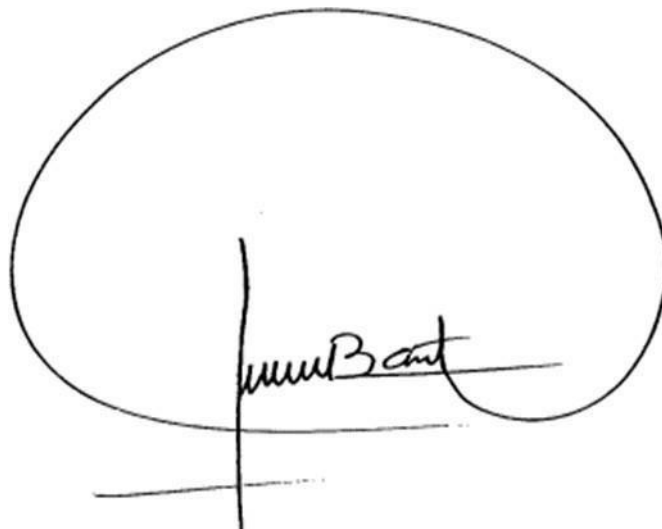
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “COOPIGON”**., contra **BELISARIO GUERRERO**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente expediente. Por Secretaría verifíquese si existen remanentes y de ser así, pónganse a disposición del respectivo Juzgado para lo pertinente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: DESGLOSAR el documento base del recaudo ejecutivo, dejándose constancia de la cancelación total de la obligación y hacer entrega del mismo a la parte demandada. Déjese constancia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez